



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 5562 Monterrey, Nuevo León Lunes, 06 de Diciembre de 2010



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia
y Centenario de la Revolución Mexicana"

Acuerdo General número 13/2010, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, en el cual se determinan las reglas para la elaboración de las tesis que se emiten por el Pleno y las Salas de dicho tribunal.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León tiene la facultad de expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de las funciones que corresponden a esta institución; de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 96, fracción XI, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 18, fracciones I y XI, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

SEGUNDO: Facultad en materia de compilación y sistematización de criterios judiciales. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 bis del *Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León*, para la organización y depuración de los criterios judiciales sustentados en los fallos que se dicten por el Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Pleno y la Presidencia contarán con el apoyo de la Dirección de Compilación y Sistematización de Criterios Judiciales, que es el órgano técnico competente para compilar, depurar, sistematizar, publicar y difundir, con oportunidad, las tesis, así como las ejecutorias y votos que se emitan por esos órganos de justicia.

TERCERO: Reglas para la elaboración de tesis. La Dirección de Compilación y Sistematización de Criterios Judiciales tiene, entre sus atribuciones, la de proponer al Pleno, para su aprobación, las reglas para la elaboración de las tesis que emite el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Pleno o en salas, acorde a lo previsto en el artículo 35 bis, fracción IV, del *Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León*.

Por tal motivo, y en uso de esa facultad, la Dirección de referencia, en coordinación con la Secretaría General de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, presentó un proyecto que contiene lo relativo a las reglas para la elaboración de tesis, el cual fue aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de fecha 6 seis de diciembre de 2010 dos mil diez.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Por lo cual, con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se expide el siguiente:



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

ACUERDO:

PRIMERO: Reglas. Por determinación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, en la elaboración de las tesis que se emitan por el Pleno y las Salas deberán observarse las siguientes reglas:

1. La tesis es la expresión por escrito, en forma abstracta, del criterio judicial sustentado al resolver un caso concreto. En consecuencia, la tesis no es un extracto, una síntesis o un resumen de la resolución.
2. La tesis contendrá, cuando menos, el número sucesivo que la identifique, rubro, texto y precedentes.

SEGUNDO: Número de identificación. El número de identificación es el conjunto de letras y números que sirven para identificar una tesis. El número de identificación se integrará de la siguiente manera:

- a) Por la referencia que indique al órgano de justicia de donde proviene el criterio judicial sustentado, siendo ésta las que a continuación se citan:

Referencia	Autoridad a la que corresponde
TSJ	Pleno del Tribunal Superior de Justicia
SC01	Primera Sala Civil
SP02	Segunda Sala Penal
SC03	Tercera Sala Familiar
SP04	Cuarta Sala Penal
SF05	Quinta Sala Familiar
SP06	Sexta Sala Penal
SC07	Séptima Sala Civil
SC08	Octava Sala Civil
SC09	Novena Sala Civil
SP10	Décima Sala Penal
SP11	Undécima Sala Penal
SP12	Duodécima Sala Penal
SP13	Décima Tercera Sala Penal y de Justicia para Adolescentes
SP14	Décima Cuarta Sala Penal y de Justicia para Adolescentes
SC15	Décima Quinta Sala Civil
CC01	Primera Sala Colegiada Civil



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

CC02	Segunda Sala Colegiada Civil
CP03	Tercera Sala Colegiada Penal
CP04	Cuarta Sala Colegiada Penal

- b) Por la referencia de la materia de donde emerge el criterio judicial, conforme al siguiente esquema:

Referencia	Materia
01	Civil
02	Familiar
03	Penal
04	De adolescentes infractores
05	Jurisdicción concurrente
06	Administrativa
07	Control de la constitucionalidad local

- c) Por el número sucesivo que corresponda al criterio judicial sustentado por cada órgano de justicia.

Además del número de identificación, la tesis deberá incluir los siguientes datos de localización:

- 1) Tipo de tesis, que puede ser relevante u obligatoria, en los términos que señala el *Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León*.
- 2) Materia, que es la precisión de la rama del derecho de donde surge el criterio judicial sustentado. Para estos efectos, las materias o ramas del derecho se dividen en:
 - i. Control de la constitucionalidad local;
 - ii. Civil;
 - iii. Familiar;
 - iv. Penal;
 - v. De adolescentes infractores;
 - vi. Jurisdicción concurrente; y,
 - vii. Administrativa.
- 3) Instancia, que es la denominación de la autoridad que emite el criterio judicial.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

TERCERO: Rubro; definición, principios y reglas. El rubro es el enunciado gramatical que identifica al criterio judicial plasmado en la tesis. Tiene por objeto reflejar, con toda concisión, congruencia y claridad, la esencia de dicho criterio y facilitar su localización, proporcionando una idea cierta del mismo.

Para la realización de los rubros deberán observarse los principios que a continuación se indican:

1. Concisión, en el sentido de que, con brevedad y economía de medios, se exprese un concepto con exactitud para que, en pocas palabras, se plasme el contenido fundamental de la tesis.
2. Congruencia, para evitar que el rubro de la tesis haga referencia a un criterio judicial y el texto plantee otro diverso.
3. Claridad, en el sentido de que comprenda todos los elementos necesarios para reflejar el contenido de la tesis.
4. Facilidad de localización, por lo que debe comenzar la enunciación con el elemento que refleje, de manera clara y terminante, el concepto, figura o institución materia de la interpretación.

De igual manera, en la elaboración de los rubros se observarán las siguientes reglas:

- a) Al principio del rubro, evitar el uso de fechas, preceptos legales, artículos, pronombres, preposiciones, adverbios, conjunciones o cualquier otro tipo de vocablo que no remita de manera inmediata y directa al concepto, figura o institución materia de la tesis.
- b) Al final del rubro, no utilizar artículos, preposiciones o pronombres que remitan al inicio de un término o frase intermedios.
- c) No emplear artículos, preposiciones o pronombres que remitan varias veces al inicio del rubro.
- d) Evitar que el rubro sea redundante; esto es, que los conceptos se repitan innecesariamente o se utilicen en exceso.
- e) Evitar que por omisión de una palabra o frase se cree confusión o no se entienda el rubro.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

CUARTO: Texto. En la elaboración del texto de la tesis se observarán las siguientes reglas:

1. Deberá derivarse en su integridad de la parte considerativa fundamental de la resolución correspondiente y no contener aspectos que, aún cuando se hayan tenido en cuenta en la discusión del asunto, no formen parte de aquélla. Se entiende por parte considerativa fundamental, la concerniente al planteamiento del problema o problemas tratados y las razones de su solución.
2. Se redactará con claridad, de modo que pueda ser entendido cabalmente sin recurrir a la resolución respectiva y no deberá formularse con la sola transcripción de una parte de ésta o de un precepto legal.
3. Deberá contener un solo criterio judicial. Cuando en una misma resolución se contengan varios criterios judiciales, deberá elaborarse una tesis para cada uno de ellos.
4. Deberá reflejar un criterio novedoso; es decir, su contenido no debe ser obvio, ni reiterativo.

QUINTO: Precedentes. En la elaboración del precedente se observarán las siguientes reglas:

1. Se formará con los datos de identificación de la sentencia, señalándose, en su orden y en su caso, el tipo de asunto, el número del expediente, la fecha de resolución, la votación (sólo en el caso del Pleno y de las Salas Colegiadas), el ponente y el secretario.
2. Para identificar el tipo de asunto se empleará la siguiente terminología:

Acción de inconstitucionalidad local.
Controversia de inconstitucionalidad local.
Incompetencia por declinatoria.
Incompetencia por inhibitoria.
Conflicto de competencia.
Contradicción de criterios.
Reconocimiento de inocencia.
Recurso de inconformidad.
Queja.
Juicio político.
Recusación.
Apelación en artículo.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Apelación en definitiva.
Denegada apelación.
Revisión de oficio.

3. Podrá emplearse, por excepción, otra terminología siempre que el asunto no encuadre en la lista señalada, pero deberá evitarse, en todos los casos, el uso de los vocablos "toca" y "sentencia" o de cualquier otro que no identifique el tipo de asunto.
4. Tratándose de contradicciones de criterios y de conflictos de competencia, no deberá señalarse al denunciante, sino a las salas o juzgados contendientes.
5. En caso de que existan dos o más criterios judiciales sustentados por un mismo órgano de justicia en igual sentido, los precedentes se ordenarán cronológicamente.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se ordena la publicación de este Acuerdo General, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

La anterior determinación se tomó en la sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día 6 seis de diciembre de 2010 dos mil diez.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado.

Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez.

El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

José Antonio Gutiérrez Flores.